



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, seis de junio
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00483-2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Solicitud presentado por la señora **MARIA DOLORES CACHAY ROJAS**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe N° 035-2022-TS-Bp-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con solicitud presentado por la señora Juez Especializado, comunica que el 28 de mayo del 2022, fue atendida por el Médico Omar Jorge Cochella Tizón del área de emergencia de la Clínica SANNA, quien le prescribió descanso médico desde el 28 al 31 de mayo del 2022, sin embargo, en vista la persistencia de la 'faringitis', el Médico Alberto Eduardo Arias Castrat, otorrinolaringólogo de la misma Clínica, le prescribió descanso médico los días 01 y 02 de junio del 2022; por todo ello, solicita se le conceda licencia por salud con goce de haber por los días del descanso médico indica o en su defecto desde el día 30 de mayo al 02 de junio del 2022, para lo cual adjunta, entre otros documentos el descanso médico respectivo.

Cuarto .- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado..."*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *"a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, ... por motivos especiales"*.

Quinto .- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *"La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”; asimismo en su artículo 21º establece que: “La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Sexto .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Séptimo.- Mediante Informe 035-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Juez, y en comunicación telefónica, hizo uso de su licencia por salud del 28 de mayo al 02 de junio, a consecuencia de un problema de ‘faringitis’ conforme a los descansos médicos otorgados por el médico tratante,. Por otro lado, informa que, de acuerdo al registro de descansos médicos de la CSJJU, la señora Juez no registra licencias por salud anteriores, siendo así, no está generando SUBSIDIO.

Octavo .- Estando al informe social, donde precisa que la señora Juez se encuentra afiliada a la EPS PACIFICO SEGUROS con código N° 132179565 PLAN BASE, adjuntando entre otros documentos, los Descansos Médicos, que acreditan la atención y tratamiento médico; en virtud a ello, procede conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del día **28 de mayo al 02 de junio del 2022**.

Noveno .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud a la señora **MARIA DOLORES CACHAY ROJAS**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **28 de mayo al 02 de junio del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.